

**PARTIDO DEMOCRATA CRISTIANO  
TRIBUNAL SUPREMO**

Santiago, 20 de abril de 2009

**RESOLUCIÓN 016-2009**

-

**VISTOS:**

- Circular N° 66 de la Secretaría Nacional del PDC sobre Procedimiento y Requisitos establecidos por el Consejo Nacional del PDC para postular al cargo de Consejero Regional;
- Reglamento para Elegir Orden de Prelación de los Candidatos a Consejeros Regionales que Presentó el PDC en Elecciones de 20/11/2008;
- Circular N° 72 de la Subsecretaría Nacional del PDC de 5 de diciembre de 2008;
- Resolución 012/2008 de 4 de diciembre de 2008, del Tribunal nacional Electoral;
- Denuncia presentada por la Presidenta Regional de Tarapacá del PDC el 30 de diciembre de 2008;
- Traslado conferido a camaradas Richard Godoy, Abraham Díaz y Modesto Flores el 27 de enero de 2009;
- Reiteración de traslado realizada el 27 de marzo de 2009;
- Escrito remitido al Tribunal Supremo por camarada Modesto Flores el 26 de febrero de 2009;
- Declaración Jurada del camarada Modesto Flores de 26 de febrero de 2009;
- Correo electrónico del camarada Abraham Díaz de 7 de abril de 2009, dirigido al Tribunal Supremo;
- Resultados de la elección de consejeros regionales realizada en la Región de Tarapacá;
- Los Estatutos partidarios vigentes, y
- Las disposiciones de la Ley Orgánica Constitucional Sobre Gobierno y Administración Regional referidas a la elección de consejeros regionales;

**Y CONSIDERANDO:**

**Primero:** Que según dispone el artículo 29 de la Ley Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional los consejeros regionales son elegidos por los concejales, quienes conforman un colegio electoral en cada provincia. En el mismo sentido, el artículo 83 de la citada Ley dispone que cada candidatura a consejero regional “... *deberá ser presentada por a lo menos dos concejales de la respectiva provincia.*”;

**Segundo:** Que en la Provincia del Tamarugal, Región de Tarapacá, el Tribunal Electoral Nacional determinó que sólo los camaradas Esteban Zavala y Wilfredo Bacián estaban habilitados para participar del proceso eleccionario interno que determinó el orden de prelación de los candidatos a consejeros regionales

**Tercero:** Que producida la elección interna el orden de prelación entre ambos quedó encabezado por el camarada Bacían;

**Cuarto:** Que el camarada Richard Godoy Aguirre, no estando habilitado por el Tribunal Electoral Nacional, inscribió su candidatura a consejero regional, contraviniendo disposiciones estatutarias y reglamentarias interna del PDC;

**Quinto:** Que en una elección de consejeros regionales existe un electorado reducido, especial y altamente calificado en lo político, como son los concejales, quienes, en su calidad de militantes, están obligados a respetar lo que hayan acordado válidamente las instituciones partidarias;

**Sexto:** Que no ha quedado suficientemente acreditada la participación que en los hechos descritos le ha cabido a los camaradas concejales Modesto Flores y Abraham Díaz, en tanto no se ha demostrado si patrocinaron la inscripción de la candidatura del camarada Godoy y/o si votaron por él integrando el colegio electoral provincial respectivo;

**Séptimo:** Que el artículo 119 del Estatuto del PDC dispone que *“Todas las elecciones del Partido se regirán por las normas señaladas en este Estatuto. El Consejo Nacional acordará los Reglamentos o normas que regirán los Frentes funcionales, Departamentos especializados y demás organismos, previo informe del Tribunal Supremo”*.

Por su parte, el artículo 13 del Estatuto del PDC consagra entre otros como deberes del militante

*“b) Guardar lealtad al Partido.....,*

*c) Cumplir con responsabilidad y disciplina, las tareas que las autoridades partidarias competentes le encomienden ...;”*

A su vez, el artículo 14 del Estatuto dispone que *“Se entenderá que son infracciones al Estatuto o falta a la disciplina, y por lo tanto sancionables, aquellos actos u omisiones voluntarias imputables a Militantes determinados que ofendan, atenten o amenacen... los intereses políticos permanentes....., o la convivencia democrática fraterna y disciplinada de los Militantes.*

*Sin perjuicio de lo anterior, se considerarán infracciones las siguientes conductas:*

*a) Infringir pública y/o notoriamente los acuerdos adoptados por los organismos oficiales del Partido dentro de la esfera de sus atribuciones, hechos públicos y/o comunicados previa y formalmente a la Bases;*

*b) Hacer declaraciones o publicaciones por cualquier medio de difusión contraviniendo acuerdos políticos aprobados por el Congreso Nacional, la Junta Nacional o el Consejo Nacional;...*

*d) Arrogarse la representación del Partido o de cualquiera de sus organismos;...*

*f) Romper o desconocer pactos políticos, electorales o parlamentarios celebrados por el Partido, sin la autorización correspondiente.”*

**Octavo:** Que el artículo 15 de los Estatutos del PDC ordena que *“Ningún Militante puede ser sancionado por actos u omisiones que revistan carácter de infracción a*

*los Estatutos, o falta a la disciplina, sino cuando el Tribunal que lo juzgue haya adquirido, por los elementos probatorios del proceso, la convicción moral de que realmente ha cometido infracciones o faltas punibles y que en ellos ha correspondido al Militante una participación culpable sancionada por estos Estatutos.*

*En tal caso, el Tribunal respectivo podrá aplicar alguna de las siguientes sanciones: ...*

*d) Suspensión de los derechos del Militante hasta por un plazo de cuatro años, con pérdida absoluta de los cargos que pudiere estar ejerciendo, dentro de cualquier nivel de la estructura partidaria;...*

En el mismo sentido, el Estatuto dispone en su artículo 82 que “Corresponderá al Tribunal Supremo, ...

*a) Interpretar de oficio el Estatuto y los Reglamentos en las causas que conozca...*

*g) Actuar de oficio cuando tenga conocimiento por cualquier medio de actitudes o conductas de Militantes que a su juicio merezcan inmediato juzgamiento,...*”.

**Noveno:** Que de lo anteriormente expuesto se desprende que el camarada **Richard Godoy Aguirre inscribió su candidatura al cargo de consejero regional contradiciendo, de forma expresa y con pleno conocimiento, lo acordado por el Consejo Nacional del PDC y el Tribunal Electoral Nacional del Partido;**

**EL TRIBUNAL SUPREMO** resuelve,

**Aplicar, a contar del 20 de abril de 2009 y por cuatro años, la pena de suspensión de los derechos de militante al camarada Richard Godoy Aguirre.**

Acordada por los Consejeros José Florencio Guzmán, Presidente; Carlos Figueroa, Vicepresidente; Osvaldo Díaz, Secretario; Paula Donoso, Pro Secretaria; Jaime Arellano; Pablo Castiglione, Pedro Irureta, Claudio Troncoso, Ernesto Corona y Álvaro Villanueva.

Notifíquese al camarada sancionado, a la Secretaría Nacional, al Consejo Nacional, a la Directiva Regional de Tarapacá y al Registro Nacional de Militantes.

Notifíquese, además, dentro de quinto día hábil después de notificada la Directiva Nacional, a toda la militancia a través del sitio web institucional del PDC.